

Cuarta.—El importe de las becas será abonado en dos plazos: el 50 por 100 en 4 mes de diciembre, y el resto en el mes de marzo siguiente.

Quinta.—Los becarios deberán residir en España desde el 1 de octubre de 1974 hasta el final de los exámenes del curso.

Sexta.—Los becarios deberán enviar inmediatamente, después de matriculados en las respectivas Escuelas, fotocopia de la inscripción a las Oficinas centrales del Ministerio de Información y Turismo. Los beneficios de la beca podrán ser anulados por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria o por no ser normales la asistencia a clase y conducta del becario.

Séptima.—Con la instancia, cuya presentación se ajustará a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967, a excepción de las fechas para efectuarlo, que serán las establecidas en esta resolución, se acompañarán tres fotografías tamaño carnet, firmadas al dorso por el peticionario, y certificación médica acreditativa de su aptitud mental y física. En el caso de que los peticionarios pertenezcan a países de idioma distinto al español, deberán unir a dicha certificación su traducción a éste, con el visto bueno de la correspondiente representación diplomática española.

Octava.—Las instancias, cumplimentadas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967, deberán presentarse antes del 1 de mayo de 1974 en las oficinas de las Embajadas españolas, a fin de que se encuentren en las centrales de este Departamento antes del 30 de junio siguiente.

Los estudiantes extranjeros residentes en España que no hayan comenzado los estudios a que se refiere esta convocatoria y soliciten beca para efectuarlos deberán dirigir sus instancias directamente a las Oficinas centrales de este Ministerio, con escrito de apoyo a la petición por parte de su Gobierno o de la Embajada de su país en España. Deberán acompañar también certificado acreditativo de su buen estado de salud mental y físico y tres fotografías tamaño carnet.

Los estudiantes extranjeros residentes en España que hayan cursado al menos un curso de los estudios a que se refiere esta convocatoria, con resultado positivo, pueden presentar su solicitud en el mismo lugar y requisitos citados para los no iniciados en ellos. El plazo de presentación de instancias terminará el día 30 de junio.

Los alumnos que pretendan prórroga de sus becas pueden solicitarlo directamente de este Ministerio, antes de 1 de noviembre de 1974 siempre que, como resultado de los exámenes, estén facultados para pasar al curso siguiente en el de 1974-75.

Los modelos de instancia pueden obtenerse en las Oficinas centrales de este Ministerio y en las Embajadas de España.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 31 de enero de 1974.—El Comisario Nacional de Turismo, Perona Larraz.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Amargura, 2-B, piso 8.º, de Zamora, de don Edelmiro García de Anta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ZA-1-9/1964, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Edelmiro García de Anta, de la vivienda sita en piso 8.º izquierda, letra B, de la finca número 2, de la calle Amargura, de Zamora:

Resultando que el señor García de Anta, mediante escritura otorgada ante el Notario de Zamora don Luis Ávila Álvarez, con fecha 22 de febrero de 1973, bajo el número 316 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Clementino Manuel Barbero Barbero, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, en el tomo 1.120 del archivo, libro 218 de dicha capital, folio 212, finca número 16.154, inscripción quinta:

Resultando que, con fecha 20 de julio de 1964, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 15 de abril de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias:

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados:

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación:

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 8.º izquierda, letra B, de la finca número 2, de la calle Amargura, de Zamora, solicitada por su propietario don Edelmiro García de Anta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Doncausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Numancia, número 51, de Sardanyola (Barcelona), de don Vicente Altafaj Diestre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-VS-4782/1962, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Vicente Altafaj Diestre y doña Angeles Tomás Zabala, de la vivienda sita en la calle Numancia, número 51, de Sardanyola (Barcelona):

Resultando que en la escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Altafaj Diestre, ante el Notario de Sardanyola don Gerardo Salvador Merino, con fecha 16 de abril de 1964, bajo el número 502 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sabadell, al tomo 1.201, libro 110 de Sardanyola, folio 198, finca número 4.492, inscripción tercera:

Resultando que, con fecha 9 de julio de 1962, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 14 de julio de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados:

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación:

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Numancia, número 51, de Sardanyola (Barcelona), solicitada por sus propietarios don Vicente Altafaj Diestre y doña Angeles Tomás Zabala.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Doncausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se descalifican tres viviendas de protección oficial sitas en la calle Sol, número 13, de Granada, de sor Mercedes Gutiérrez Quirosa, Religiosa Agustina Recoleta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GR-25/56 (146), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por sor Mercedes Gutiérrez Quirosa, Religiosa Agustina Recoleta, de tres viviendas sitas en la calle Sol, número 13, de Granada,

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Granada, en el tomo 732, folio 99, finca número 22.450, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 3 de noviembre de 1956, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las precitadas viviendas, otorgándose con fecha 19 de julio